

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 034-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 30 de mayo del 2024

#### **VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 007-2024-STPAD-MDCA de fecha 09 de mayo de 2024 de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el expediente N° 020-2023-STPAD-MDCA y sus antecedentes Administrativos.

### CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador respectivamente y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario indicando que la misma cuenta con el apoyo de un secretario Técnico.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción.

Que, el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, también desarrolla la prescripción sobre el mismo plazo que establece la Ley principal; asimismo, en el numeral 97.3 del mismo artículo, expresa "La prescripción declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre la Prescripción y, dispone el plazo para iniciar el procedimiento administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, expresa que la autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas la inacción administrativa.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar la situación de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o de la adquisición de cosa ajena.

Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley





a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento y observación obligatoria.

Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057 y su Reglamento.

### IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:



Nombres y Apellidos	RICARDO YURI SANCHEZ VARGAS.
Puesto o cargo funcional	Jefe de oficina de informática y Estadística
D.N.I	25558465
Resolución	Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDCA/ALC
Régimen Laboral	Decreto legislativo N° 1057

MARIA JESUS CUADROS ROJAS
15356205
Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal
Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MDCA/ALC
Decreto legislativo N°1057

Nombres y apellidos	YAHAYRA ELLEN SANCHEZ ARIAS
Puesto o cargo funcional	47163465
D.N.I	Sub Gerente de Servicios Sociales
Resolución	Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDCA/ALC
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057

IDENTIFICACION DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA COMETIDOS POR LOS SERVIDORES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM expresa que "cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso".

Que, mediante Informe N° 046-2023-GDSPV-MDCA de fecha 18 de enero 2023, la Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, sobre el extravió de un disco duro el cual, almacenaba documentos de confiabilidad y que el disco se entregó el 17 de enero del presente año al responsable de la Oficina de Informática por lo que, solicita se inicie las investigaciones del caso.

Que, mediante Memorándum N° 010-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 19 de enero 2023 y, remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 20 de enero



f Gobierno Municipal de Cerro Azul 🕲 967 602 193





2023, se hace de conocimiento de los hechos ocurridos con fecha 18 de enero 2023 sobre la sustracción de un disco duro de 500 GB de capacidad.

Que, mediante Informe N° 004-2023-ST-MDCA de fecha 03 de febrero 2023, la Secretaria Técnica, requiere información de designación de los servidores involucrados en la sustracción del disco duro; la misma que mediante Informe N° 127/2023/OGRRHH/MDCA de fecha 04 febrero 2024, remite información documentada de los servidores involucrados en los hechos.

## FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". A su vez, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-JUS, expresa "La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

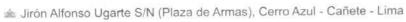
Que, de la revisión de lo actuado, se visualiza que mediante Informe N° 046-2023-GDSPV-MDCA de fecha 18 de enero 2023, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, hace de conocimiento sobre el extravió de un dispositivo denominado disco duro proveniente de la Oficina de DEMUNA que, por motivos de problemas técnicos de una computadora, se entregó al señor Yuri quien es responsable de informática por lo que, solicito, se inicie la acciones correspondientes.

Que, este hecho se hizo de conocimiento mediante Informe N° 046-2023-OIE-MDCA de fecha18 de enero 2023 a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien mediante Memorándum N° 010-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 20 de enero 2023, hizo conocimiento a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, si bien es cierto que el responsable de la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos, requirió información complementaria para la identificación de los presuntos implicados, estos datos le fueron informados con Informe N° 127-2023-OGRRHH/GAF/MDCA de fecha 04 de febrero 2023 y, desde dicha fecha, no se visualiza ningún acto administrativo contra los presuntos implicados pese a que tuvo suficiente tiempo para iniciar las acciones administrativas correspondiente por un lapsus de Un (1) año de tomado conocimiento, prosperando de esta manera con dicha inacción, la prescripción de la acción o de la potestad sancionadora del Estado.

Que, de la revisión de los plazos y, conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057 ley del Servicio Civil, expresa "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o las que haga sus veces".

Que, en el numeral 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de



f Gobierno Municipal de Cerro Azul 🕲 967 602 193





www.gob.pe/municerroazul 🕾 secretariageneral@municerroazul.gob.pe



observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento que a continuación se describe en un extracto "Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la ley, se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción de inicio de procedimientos disciplinarios a los servidores civiles, una de tres (3) años y otro de Un (1) año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta, y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces". Ahora de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiere prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contaran con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de tres (3) años".

Que, la prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte y, siendo que los hechos se sustentan en el exceso del plazo para iniciar la potestad sancionadora, es factible declarar la Prescripción de oficio por los fundamentos expuestos.

Por estas consideraciones, en mi condición de titular de la Entidad y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores RICARDO YURI SANCHEZ VARGAS, MARIA JESUS CUADROS ROJAS y YAHAYRA ELLEN SANCHEZ ARIAS por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A TRÁMITE el Informe N° 046-2023-GDSPV-MDCA de fecha 18 de enero 2023.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de todo lo actuado contenido en el expediente administrativo N°020-2023-STPAD-MDCA, a fin que proceda conforme a sus funciones, identificando a los presuntos responsables que dieron origen a la prescripción de la acción administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados RICARDO YURI SANCHEZ VARGAS. MARIA JESUS CUADROS ROJAS y YAHAYRA ELLEN SANCHEZ ARIAS, en sus domicilios consignado en la ficha RENIEC.

<u>ARTICULO QUINTO</u>.- REMITIR el expediente N° 020-2023-STPAD-MDCA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

TAIME LAVIER CUBILLAS CAYCHO

MUNICIPALIDAD DI



f Gobierno Municipal de Cerro Azul 🕲 967 602 193

www.gob.pe/municerroazul 🕾 secretariageneral@municerroazul.gob.pe

